

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN AMIGOS/AS DEL LIBRO INFANTIL.
(ALIN) DE ALMERIA.



Ap. de Correos, 3.013

CAPITULO PRIMERO.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

1.- Se constituye con sede en Almería y con la denominación de AMIGOS/AS DEL LIBRO INFANTIL (ALIN) una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, reguladora del derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquella, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes estatutos.

ARTICULO 2º. DOMICILIO

Esta asociación tendrá su domicilio en C/ Juan de la Encina 8, 4º-4ª . 04006. ALMERÍA.

ARTÍCULO 3º. ÁMBITO DE ACTUACIÓN

El ámbito territorial de acción previsto para la Asociación se extiende a la provincia de Almería.

ARTÍCULO 4º DURACIÓN

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO SEGUNDO.

OBJETO DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 5º. FINES Y ACTIVIDADES.

La asociación ALIN se constituye como una organización de voluntariado que desarrollará prioritariamente su labor en el campo de la acción social y cultural.

Son fines de esta asociación:

1. **La promoción cultural** y para llevar a cabo éstos se realizarán las actividades siguientes:
Organizar actividades culturales diversas, tales como la lectura comentada de libros y revistas; la proyección de películas, documentales y diapositivas; la audición de discos de música de calidad y demás actividades musicales; conferencias y charlas de divulgación cultural; actividades en fomento del teatro; la visita a los museos; la protección del Patrimonio Artístico; la organización de exposiciones y, en general, cuantas actividades culturales puedan desarrollar.
2. **La formación del profesorado** para lo que se organizarán Jornadas de literatura y fomento de la lectura, así como Salones del libro y encuentros con personas relacionadas con el mundo del libro.
3. **La detección de las necesidades sociales y culturales de nuestro entorno.**
4. **Estimular la participación de la ciudadanía en los temas sociales y culturales.**
5. **Fomentar una cultura de la solidaridad.**

CAPÍTULO TERCERO.

REQUISITOS Y MODALIDADES DE ADMISIÓN Y BAJA, SANCIÓN Y SEPARACIÓN DE LOS ASOCIADOS..

ARTÍCULO 6º. ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO/A.

1.- Serán socios/as de pleno derecho de la Asociación, todas las personas físicas mayores de edad, con plena capacidad para obrar que así lo soliciten de la Junta Directiva, y se

entenderán admitidos/as sin acuerdo especial desde el día uno de cada mes los que lo hayan solicitado en cualquiera de los días del mes precedente, estando obligados, al causar alta al abono de las cuotas ordinarias establecidas.

2.- Únicamente los socios/as podrán asistir a las asambleas que se convoquen con voz y voto.

3.- La condición de socio/a en la asociación implicará la aceptación de los presentes estatutos, así como, observancia de los mismos y el cumplimiento de cuantas normas se acuerden en los órganos de gobierno.

ARTÍCULO 7°. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO/A.

1.- La condición de socio se perderá por alguna de las causas siguientes:

- Los socios/as podrán causar baja por renuncia voluntaria
- Haber sido condenado/a por sentencia firme por cualquier delito o falta contra los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, o el patrimonio cultural o artístico o el medio ambiente.
- Haber sido condenado/a por sentencia firme en procedimiento penal o civil seguido por haberse lesionado el patrimonio de la Asociación.
- Haber utilizado de forma no autorizada por los Organos de Dirección, el nombre o los bienes de la Asociación.
- Dejar de satisfacer durante seis meses la cuota establecida.
- Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

2.- Para dar de baja a un socio por impago de cuotas será necesaria la expedición por el Tesorero de certificado del descubierto, con la firma conforme del Presidente.- Los efectos serán desde sus notificación al socio moroso, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de socio.

3.- Para la readmisión de un socio/a expulsado/a será necesario el acuerdo de la Asamblea General.

4.- En caso de baja por incumplimiento grave de los estatutos, será requisito indispensable, acuerdo de la Asamblea General adoptado por 2/3 del número de votos válidamente emitidos, motivándose suficientemente y previa instrucción, por la Junta Directiva, del correspondiente expediente sancionador, en el que se dará audiencia al interesado.

5.- En caso de expulsión por falta de pago de cuotas, para ser readmitido como socio bastará con satisfacer las cuotas adeudadas al día de la baja y las que se hayan devengado desde tal fecha.

6.- En caso de baja voluntaria será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaría de la asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de presentación.

CAPÍTULO CUARTO.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS.

ARTÍCULO. 8º DERECHOS.

Serán derechos de los socios/as:

- 1.- Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- 2.- Utilizar los servicios de la Asociación en las mismas condiciones de igualdad.
- 3.- Formar parte de la Junta Directiva en los cargos electivos.
- 4.- Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- 5.- Se oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas.
- 6.- Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva.
- 7.- A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

ARTÍCULO 9º OBLIGACIONES

Son deberes de los socios/as:

- 1.- Abonar las cuotas, derramas y otras aportaciones que puedan corresponder a cada socio.
- 2.- Asistir a las sesiones de la Asamblea General con voz y voto.
- 3.- Aceptar los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

4.- Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

CAPÍTULO QUINTO.

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN.

RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN.

SECCIÓN 1ª

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS.

ARTÍCULO 10º. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS/AS.

El órgano supremo de la Asociación será la Asamblea General integrada por los socios/as que se hallen en el uso pleno de sus derechos sociales.

Adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario, y que deberá ser convocada, al menos una vez al año.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario o extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 11º. LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS.

Las Asambleas serán convocadas por el Presidente/a de la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por el 10º del número legal de socios.

Acordado por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, el Presidente habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales desde la fecha del acuerdo.

La solicitud de convocatoria efectuada por los socios habrá de contener expresamente el orden del día de la sesión, adjuntando la documentación que, en su caso, fuera necesaria para la adopción de los acuerdos. El Presidente convocará la Asamblea en el plazo máximo de quince días desde su presentación. La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario de la asociación.

ARTÍCULO 12°. DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

La Asamblea General se convocará en el primer trimestre de cada año, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

- 1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
- 2.- Examen y aprobación, si procediere, de las Cuentas del ejercicio anterior.
- 3.- Examen y aprobación, si procediere, de los Presupuestos del ejercicio.
- 4.- Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva.
- 5.- Aprobación, si procediere, del Programa de Actividades.

ARTÍCULO 13°. DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar los siguientes aspectos:

1. Modificación parcial o total de los Estatutos.
2. Disolución de la asociación.
3. Nombramiento de la Junta Directiva.
4. Disposición y Enajenación de Bienes.
5. Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
6. Aprobación del cambio de domicilio.

ARTÍCULO 14°. QUORUM DE CONVOCATORIA.

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, se considerarán válidamente constituidas en la primera convocatoria, previa convocatoria efectuada una semana antes de la

reunión cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de los socios/as y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados presentes.

Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse al Sr. Secretario con inmediatez al inicio de la sesión.

ARTÍCULO 15°. FORMA DE DELIBERAR, ADOPTAR Y EJECUTAR ACUERDOS.

Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día. El Presidente iniciará el debate abriendo un primer turno de intervenciones, en el que se hará uso de la palabra, previa su autorización. Igualmente el Presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno o conceder la palabra por alusiones. Finalizado el debate de un asunto se procederá a su votación.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante requerirán de mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Los acuerdos adoptados serán ejecutados por el Presidente de la Junta Directiva o por la persona designada en el propio acuerdo, en la forma y en el tiempo que hayan sido adoptados.

ARTÍCULO 16°. DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES.

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrà de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y número de socio del delegante y representado, y firmado y rubricado por ambos.

Ningún socio podrá representar a más de cinco socios en una misma celebración de Asamblea.

SECCIÓN 2ª
DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 17º. JUNTA DIRECTIVA. Composición. Duración.

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano. Sólo los socios podrán formar parte de la Junta Directiva.

Estará compuesta por Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y 4 vocales.

Su duración será de 4 años, pudiendo sus miembros ser reelegidos indefinidamente.

ARTÍCULO 18º. ELECCIÓN Y SUSTITUCIÓN.

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos entre los socios/as por la Asamblea General Extraordinaria de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos.

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su candidatura con una antelación como mínimo de 24 horas a la celebración de la Asamblea.

En caso de producirse alguna vacante de la Junta Directiva antes de terminar su mandato, la Junta Directiva podrá designar a otro miembro de la misma para su sustitución, hasta que se produzca la elección del vocal correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.

ARTÍCULO 19º. CESE DE LOS CARGOS.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus cargos por las respectivas causas:

1. Por muerte o declaración del fallecimiento.
2. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
3. Por resolución judicial.
4. Por transcurso del período de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquella continuará en sus funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
5. Por renuncia.
6. Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
7. Por la pérdida de la condición de socio.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones para su debida constancia y publicidad.

ARTÍCULO 20°. DEL PRESIDENTE/A.

Serán atribuciones del Presidente/a de la asociación:

- a) Ostentar la representación legal de la asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar , presidir y dirigir las reuniones de las Asamblea General y de la Junta Directiva,, así como suspender, levantar las sesiones y dirimir, con voto de calidad, los empates en segunda votación.
- c) Ordenar los pagos por cuenta de fondos de la Asociación y previo los acuerdos de gastos correspondientes, adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva. La ordenación de pagos se realizará con el conforme en la correspondiente factura.
- d) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios para tal fin.
- e) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.

- f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

ARTÍCULO 21°. DEL VICEPRESIDENTE/A:

El Vicepresidente/a de la Asociación tendrá los siguientes cometidos:

- a) Auxiliar al Presidente/a en todas sus actuaciones.
- b) Sustituir al Presidente/a en caso de ausencia o imposibilidad de actuar así como siempre que para ello reciba alguna delegación de la Presidencia, de la Junta Directiva o de la Asamblea General según los acuerdos.

ARTÍCULO 22°. DEL SECRETARIO/A:

El Secretario/ de la Asociación tendrá los siguientes cometidos:

- a) Asistir a las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y redactar y autorizar las actas de aquellas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden de la Presidencia, así como las citaciones de los miembros de aquella y socios de ésta.
- c) Dar cuenta inmediata a la Presidencia de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 8° de los presentes estatutos.
- d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios, y , por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otra certificaciones con el visto bueno de la Presidencia, así como los informes que fueran necesarios.
- g) Llevar el libro de registro de altas y bajas de los socios/as, con nombre, apellidos, profesión y domicilio.

- h) Tener bajo su custodia y responsabilidad el Archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción de los libros de contabilidad.
- i) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario/a.

En los casos de ausencia o enfermedad, y en general cuando concurra alguna causa justificada, el secretario/a será sustituido/a por la persona que determine la Junta Directiva.

ARTÍCULO 23°. DEL TESORERO/A:

Corresponde al tesorero/a:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos con el visto bueno de la Presidencia.
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme de la Presidencia.
- d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
- e) La elaboración del anteproyecto de los presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la asamblea.
- f) Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero/a, como responsable de la gestión económica financiera.

ARTÍCULO 24°. DE LOS/LAS VOCALES:

Corresponde a los/las vocales, la actuación colegiada dentro de la Junta Directiva y las funciones que le puedan ser asignadas o les señale la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 25°. CONVOCATORIAS Y SESIONES:

- 1.- Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente la presencia del Presidente/a y del Secretario/a o quienes les sustituyan.
2. La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre, y cuantas veces sea preciso para la buena marcha de la asociación, por convocatoria realizada por la presidencia, a iniciativa propia o de cualquiera de sus miembros.
3. La convocatoria, con sus elementos formales(orden del día, lugar y fecha de celebración...) se hará llegar con una antelación máxima de 48 horas a su celebración.
4. Las deliberaciones se harán de la misma forma que se ha señalado en el artículo 17 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente/a en caso de empate.
5. No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.
6. Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.
7. A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas ocn funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente/a, con voz y sin voto para un mejor acierto en sus deliberaciones.
8. Los acuerdos de la Junta Directiva se ejecutarán de la misma forma que se establece en el artículo 17 para la Asamblea General.

ARTÍCULO 26º. COMPETENCIAS:

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

1. Confeccionar el plan de actividades.

2. Ortorgar apoderamientos generales o especiales.
3. Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la asamblea general.
4. Aprobar el proyecto de presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
5. Aprobar el estado de cuentas elaborado por el tesorero/a, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
6. Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
7. Creación de comisiones de trabajo que estime conveniente para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por estas en su primera sesión constitutiva.

ARTÍCULO 27°. CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en el ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

SECCIÓN 3ª

DISPOSICIONES COMUNES A LOS CARGOS

ARTÍCULO 28°. DE LAS ACTAS.

1. De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por el Secretario/a que especificarán necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificarán necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias de la celebración de la misma, el lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos

principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.
3. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el secretario/a certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.
4. Las actas serán firmadas por el secretario/a y visadas por el Presidente/a,

ARTÍCULO 29º. IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS:

Los asociados/as podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

CAPÍTULO SEXTO.

RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE, PATRIMONIO INICIAL Y , RECURSOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 30º.

Las asociaciones deberán disponer de los siguientes documentos:

- a) un libro de socios/as que contendrá relación actualizada de sus asociados/as.
- b) Libros de contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que le resulte de aplicación.
- c) Inventario de sus bienes.
- d) Libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

ARTÍCULO 31°. PATRIMONIO INICIAL.

El patrimonio de la Asociación estará constituido por los bienes valorados que se relacionan en el anexo a los presentes estatutos y cuyo documento se avala con la firma del presidente/a, secretario/a, tesorero/a y demás miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 32°. FINANCIACIÓN.

La Asociación para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de los socios/as, ordinarias o extraordinarias.
- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como las herencias, legajos y donaciones que esta Asociación pueda recibir.
- d) Los ingresos provenientes de sus actividades.

ARTÍCULO 33°. EJERCICIO ECONÓMICO Y PRESUPUESTO.:

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de Enero y finalizará el 31 de Diciembre de cada año.
2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General.
3. Las cuentas de la asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

CAPÍTULO SÉPTIMO.

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.

ARTÍCULO 34°. CAUSAS DE DISOLUCIÓN

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

1. Acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, con el voto afirmativo de los dos tercios.
2. Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
3. Por sentencia judicial firme.

ARTÍCULO 35°. DESTINO DEL PATRIMONIO: .

La disolución de la asociación abrirá el periodo de liquidación, hasta cuyo fin la entidad conservará su personalidad jurídica.

En el caso de disolución, el patrimonio sobrante, una vez hecha la liquidación del pasivo, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma..

ARTÍCULO 36°.

Esta asociación ha sido creada con fines estrictamente de carácter cultural y no vinculada a ningún partido, por lo que sus actividades carecerán de fines políticos.

De conformidad con el artículo precedente, los/las abajo firmantes se comprometen, como representantes de la Asociación, a cumplir y vigilar el cumplimiento de las normas de los presentes Estatutos.

LA SECRETARIA

LA PRESIDENTA

(sello de la asociación)

D^a M^a Isabel Zapata Ibáñez

DNI: 27.258.466

DOMICILIO: C/ Dr.Arárez Pacheco, 9

D^a M^a Jesús García Escarabajal

DNI: 27.219.117

DOMICILIO: C/ Juan de la Encina,8

EL TESORERO

Don Adrián Zapata Ibáñez.

DNI: 27.530.004

DOMICILIO: C/ Dr. Arárez Pacheco, 9